

Resolución de Gerencia General

N° 042-2003-GG-OSITRAN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTOS:

La Carta N° 142-2003-TISUR/GG, de fecha 10 de septiembre de 2003, mediante la cual, el concesionario del Terminal Portuario de Matarani (TPM), Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), informa que ha cumplido con instalar una nueva torre absorbente, con lo cual el sistema de torres neumáticas supera el rendimiento exigido por el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, por lo que solicita acogerse a la tarifa máxima por uso de muelle para la descarga de granos de US\$ 4,20/TM.

La Carta N° 180-2003-TISUR/GG, de fecha 27 de noviembre de 2003, por la cual el Concesionario remite las respuestas a las observaciones planteadas por OSITRAN al procedimiento para la aplicación de la tarifa máxima de US\$ 4,20/TM, y solicita conformidad.

El Reporte de Inspección elaborado por Intertek Testing Services de la certificación de los ritmos de embarque de los equipos absorbentes realizado en el TPM, recibido el 4 de diciembre de 2003.

El Informe N° 070-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de diciembre de 2003, remitido por la Gerencia de Regulación, por medio del cual se emite un pronunciamiento favorable para autorizar al Concesionario la aplicación de la tarifa máxima por uso de muelle para la descarga de granos mediante el sistema de torres absorbentes en US\$ 4,20/TM (cuatro dólares con veinte centavos por tonelada movilizada) para rendimientos efectivos iguales o mayores a 400 TM/hora. Asimismo, para rendimientos efectivos menores a 400 TM/hora se mantendrá la tarifa máxima de US\$ 2,50/TM establecida por el Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (TPM);

Que, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, la tarifa máxima por uso de muelle a la carga sólida a granel (granos) será de US\$ 2,50/TM; y, en el caso que el rendimiento efectivo sea igual o mayor de 400 TM/hora la tarifa máxima será de US\$ 4,20/TM;

Que, los literales a) y b) del Artículo 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, señalan entre las principales funciones de OSITRAN, la de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito y velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario establecidas en los Contratos de Concesión;

Que, el literal b), ii. del Artículo 7.1 de la Ley N° 26917, establece que en el caso que exista un Contrato de Concesión con el Estado, OSITRAN debe velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste que éste contiene;

Que, asimismo, el literal a) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función supervisora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, Reglamento General de OSITRAN dispone que la función supervisora es ejercida por las Gerencias respectivas;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Regulación en su calidad de órgano técnico especializado en la materia de competencia de OSITRAN ha puesto en conocimiento de esta Gerencia el Informe de Visto que da cuenta de la opinión favorable para la aplicación de la tarifa máxima por uso de muelle para la descarga de granos mediante el sistema de torres absorbentes en US\$ 4,20/TM para rendimientos efectivos iguales o mayores a 400 TM/hora;

Que, los literales a) y c) del Artículo 55° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM precisan que corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, administrativa y judicial de OSITRAN y planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas, así como las administrativas, operativas, económicas y financieras de OSITRAN;

Que, en consideración a lo sustentado por la Gerencia de Regulación, en ejercicio de las facultades antes mencionadas corresponde a esta Gerencia emitir una Resolución autorizando e informando sobre la aplicación de las tarifas contractuales establecidas a efectos de velar por su cabal cumplimiento ;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Autorizar la aplicación de la tarifa máxima prevista en el Contrato de Concesión por uso de muelle para la descarga de granos mediante el sistema de torres absorbentes en US\$ 4,20/TM (cuatro dólares con veinte centavos por tonelada movilizada), si el rendimiento efectivo es igual o mayor a 400 TM/hora. Asimismo, para rendimientos efectivos menores a 400 TM/hora se mantendrá la tarifa máxima de US\$ 2,50/TM establecida por el contrato de concesión.

SEGUNDO: Requerir a Terminal Internacional del Sur S.A.-TISUR, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, publique en su página web y en un lugar visible del Terminal Portuario, la Tarifa Máxima a que se refiere el artículo precedente. Así mismo, requerir a la referida empresa concesionaria para que en el mismo plazo, difunda a través de su página web, el procedimiento para la descarga de graneles-granos.

TERCERO: Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN realizar las acciones necesarias a efectos de cautelar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en la presente Resolución.

CUARTO : Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y de la Empresa Concesionaria.

QUINTO : Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, Notifíquese y Publíquese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General